

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez, indicando que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo oportuno sin proponer excepciones e informando que estableció comunicación con su prohijado; así mismo la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitó suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de 2020

La mandataria judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por los demandados solicita la suspensión del proceso, por el término de seis (06) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2°.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de seis (06) meses, es decir hasta el 29 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo singular promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.AS. contra MÓNICA MARCELA MOLANO MÁRQUEZ, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTAÑO y JOHN HARRISON VALENCIA QUIÑONEZ como demandados, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 29 de abril de 2021, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 142 del 10 de noviembre de 2020

ARNULFO ROVAR TOBRES
SECRETARIO